



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de Secretaría de la Mancomunidad Integral de Municipios "Cíjara", eximiéndole de la obligación de mantenerlo reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (2018062432)

La Mancomunidad integral de municipios "Cíjara", acordó solicitar a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, la creación y clasificación del puesto de Secretaría-Intervención eximiéndole de la obligación de mantenerlo como puesto propio reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. La Mancomunidad integral de municipios "Cíjara", mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2018, solicita la creación y clasificación del puesto de Secretaría, y se declare por el órgano autonómico competente la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría de esa entidad supramunicipal como puesto propio e independiente, así como la determinación de la forma de desempeño de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se adjunta la siguiente documentación, aportada inicialmente así como la remitida vía subsanación del expediente:

- Acuerdo adoptado por su Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2018, se autorice la creación y clasificación del puesto de Secretaría de la entidad supramunicipal, que está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantenerlo como puesto propio e independiente, así como la determinación del sistema de provisión elegido para su desempeño mediante nombramiento en acumulación de funciones a favor de un funcionario de la referida Escala de habilitación nacional de alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- Informe de la Presidencia de la Mancomunidad justificativo de la exención del puesto de Secretaría.
- Certificación sobre el acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2018, acreditativa de la aprobación de la solicitud de creación, clasificación y exención del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, así como la determinación de la provisión del puesto mediante acumulación de funciones.
- Certificación acreditativa de la exposición al público en el boletín oficial de la provincia del acuerdo inicial, sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones al expediente.



- Certificación acreditativa de los presupuestos de la mancomunidad y de los recursos ordinarios del presupuesto correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, servicios que presta la entidad, plantilla de personal, inviabilidad de la posibilidad de creación de una Agrupación Secretarial de municipios, porcentaje que representan las retribuciones de la Secretaría eximida, y existencia de consignación presupuestaria que ampare las retribuciones de la Secretaría eximida.

Segundo. La entidad solicita la creación y clasificación del puesto de Secretaría y, a su vez, se le exima de la obligación de mantener el referido puesto, motivado por el escaso volumen de los servicios que viene prestando, la insuficiencia de recursos presupuestarios ordinarios para atender el gasto que importa mantener el puesto como propio e independiente, quedando las funciones reservadas, que corresponden a funcionario de habilitación nacional, garantizadas mediante el desempeño en acumulación de funciones por algún funcionario de habilitación nacional, si bien, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la entidad se circunscribirá el nombramiento a favor de un funcionario habilitado nacional de algunos de los municipios miembros de la misma, siendo preferentemente el Secretario con ejercicio en el municipio sede de la capitalidad; subsidiariamente, será el Servicio de Asistencia de la Diputación Provincial cuando circunstancialmente no puedan ser atendidas las funciones públicas necesarias.

Tercero. La Diputación Provincial de Badajoz ha informado favorablemente el expediente de exención, y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz no ha formulado objeciones al mismo. El Servicio de Administración Local igualmente informa de manera favorable la posibilidad de eximir a la Mancomunidad de la obligación de mantener el puesto de Secretaría como puesto propio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

Segundo. En materia de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional, el apartado sexto del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes a la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.



Dicho desarrollo reglamentario se ha producido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, si bien, a los expedientes de clasificación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo reglamento de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, es de aplicación el anterior régimen de provisión de puestos reservados a dicha clase de funcionarios, previsto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, aplicándose a efectos de creación, clasificación y exención del citado puesto lo previsto en el artículo 4.2.º, en relación con los artículos 6 y 9 de dicha norma. Respecto a los puestos reservados en Mancomunidades de municipios, en los términos señalados en los artículos 4.2.º, 6 y 9 del derogado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, el nuevo reglamento establece igualmente que su clasificación se efectuará por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias.

Tercero. La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura, reserva el ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública, asesoramiento legal preceptivo y control de la gestión económica-financiera a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y prevé también la posibilidad de que el puesto de Secretaría e Intervención pueda ser eximido de la obligación de mantenerse como puesto independiente cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para ello, mediante acuerdo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. El artículo 6 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades de municipios, comunidades de villa y tierra u otras entidades similares, se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

Por su parte, el artículo 4 del citado reglamento señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. Concorre, pues, la propuesta de exención, acompañada de informes que justifican el escaso presupuesto de la entidad supramunicipal para mantener el puesto.

En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionario con habilitación nacional de alguno de los municipios que las integran, mediante nombramiento en acumulación de funciones, o por los Servicios de Asistencia de la Diputación Provincial respectiva. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido; en el presente caso, conforme establecen los Estatutos, se ha optado por el desempeño de las funciones reservadas por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios integrantes mediante nombramiento en acumulación de funciones, con preferencia el funcionario que ejerza en el Ayuntamiento del municipio donde se halle la sede de la Mancomunidad y subsidiariamente, será el servicio de asistencia de la Diputación Provincial correspondiente quien deba prestar las funciones reservadas cuando no pueda desempeñarse por funcionario habilitado nacional.



Quinto. Que la aprobación de los expedientes de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional es competencia de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en los citados preceptos, en cuanto régimen transitoriamente aplicable.

La resolución de los expedientes de clasificación y/o exención deberán publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirse al Ministerio competente para su publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado, al menos con carácter trimestral. Asimismo, corresponde inscribir y anotar en el Registro de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que existe en dicho Ministerio, integrado con las Comunidades Autónomas, todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

Sexto. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, tiene atribuidas las competencias en materia de administración local.

Corresponde a esta Dirección General Administración Local, por Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en cuanto órgano autonómico competente en materia de creación, clasificación, supresión y/o exención de puestos reservados a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, resolver la clasificación del referido puesto y su correspondiente anotación en el registro integrado de personal funcionario de la escala de habilitación nacional.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre,

RESUELVE :

Primero. Crear el puesto de Secretaría de la Mancomunidad Integral de municipios "Cíjara", con sede en el municipio de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantener el mismo como puesto propio, concretando el sistema de provisión de la forma siguiente:

— Mancomunidad Integral de municipios "Cíjara".

Puesto: Secretaría Clase Tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención.

Provisión: Exento de mantener el puesto de Secretaría-Intervención.

Sistema provisión elegido: mediante funcionario con habilitación nacional en virtud de nombramiento en acumulación de funciones de alguno de los municipios miembros de la Mancomunidad de municipios, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad; subsidiariamente, mediante el servicio de asistencia por la Diputación Provincial correspondiente.



Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y dar traslado de dicho acuerdo a la entidad local interesada y al Ministerio Hacienda y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2018.

La Dirección General de Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ

• • •

